

después puede S. Sa. hacer uso de la palabra.

El señor Secretario leyó.

El señor García.—Si dan cuatro meses de plazo después de la promulgación, está bien.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutida la conclusión, y procediéndose á votar, fué aprobada.

En seguida, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

37a. sesión del sábado 19 de setiembre de 1903

[Presidencia del H. señor Aspillaga.]

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores

Rojas	Capelo
Río del	Irigoyen
Icaza Chávez	Carmona
Morzán	Ramos Llontop
Samanés	Puente
Fernández	Otoya
Ramos Ocampo	La Torre Bueno
Moscoso Melgar	García
Delgado	Almenara B.
Falconi	Dublé
Revoredo	Seminario y V.
Peralta	Coronel Zegarra
La Torre	Frías
Luna	Tovar
Hermoza	Ward M. A.
Tejeira	Ward J. F.
Hernández	Noblecilla
Castro	Castro Iglesias
Ingunza	Solar
Alvarez Calderón	Secretarios.

fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la observación del señor del Río, que los pedidos que hizo en la anterior sesión los solicitó con el acuerdo de la Cámara, lo que desea que así conste en el acta.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores ampliando el informe expedido por su antecesor acerca del proyecto de ley que aumenta el haber de los jefes de sección de ese Despacho.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo, con los informes emitidos por la comisión revisora de montepíos y por la Dirección de

Marina, el expediente iniciado por doña Guillermina da Costa viuda de Cater, pensionista del Estado, sobre concesión de licencia indefinida para recidir en el extranjero.

Del mismo, devolviendo, con el respectivo informe, el proyecto de ley relativo al aumento de haber del oficial archivero de la sección de manifiestos de la aduana del Callao.

Del mismo, remitiendo, como se solicita, el expediente sobre avalúo en aduana, seguido por los fabricantes de sombreros de lana.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con el informe emitido por la sección segunda del ramo, el expediente iniciado por el coronel don Francisco Ramos Pacheco, referente al abono de su crédito contra el Estado.

Del mismo, devolviendo, debidamente informada, con los antecedentes de la materia, la solicitud del teniente don Manuel Arnillas, sobre reconocimiento de servicios.

Del mismo, devolviendo con los antecedentes de la materia e informe de la sección primera de ese despacho, el memorial del sarjento mayor don Enrique Muro, sobre reconocimiento de servicios militares.

Del mismo, devolviendo, igualmente informado con los antecedentes del caso, el memorial del capitán don Hipólito Soto, sobre reconocimiento de servicios.

Del mismo, devolviendo con el informe expedido por la sección primera de ese despacho, la solicitud de doña Virginia Saavedra viuda del sarjento primero don Escolástico Corrales, sobre montepío.

Del mismo, devolviendo, con los antecedentes respectivos y el informe pedido por la sección primera del ramo, el memorial de don Nicolás Chávez, sobre reconocimiento de su clase militar.

Del mismo, devolviendo, debidamente informado junto con los antecedentes de la materia, la solicitud de doña Hermelinda Gil de Nízen, sobre reconocimiento de un crédito.

A las Comisiones que pidieron los anteriores oficios.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando, en revisión, el proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para que destine hasta la suma de tres mil libras de los fondos votados para combatir epidemias, en la obra de dotar de agua potable al puerto de Pacasmayo.

A petición de los señores Otoya y Peralta, se le dispensó del trámite de Comisión, y quedó á la orden del día.

Del mismo, enviando, con el propio fin, el proyecto que destina al sostenimiento de las escuelas de artes y oficios una parte del producto del impuesto de mojonazgo.

A las Comisiones de Gobierno y de Instrucción.

Del mismo, remitiendo, con igual propósito, el proyecto que declara que los arbitrios de pavimentación y canalización están comprendidos entre los que las municipalidades, en conformidad con sus atribuciones, pueden establecer.

A las Comisiones de Gobierno y Auxiliar de Hacienda.

Del mismo, participando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para que, en vista de las necesidades creadas por la aparición de la peste bubónica en el litoral de la República, habilite para el comercio y el tráfico público los puertos menores y caletas que juzgue convenientes; pasando, en consecuencia, los antecedentes á la Comisión de Redacción.

A sus antecedentes.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que han sido aprobadas las redacciones de las leyes y resoluciones que en el oficio se indica.

Al archivo.

De los mismos, participando que se ha resuelto vuelva á la Comisión de Redacción, el dictamen, por ella expedido, en el expediente sobre adjudicación de locales para la municipalidad y sociedad de artesanos de la ciudad de Huarás.

Se acordó por la Cámara volviera el expresado dictamen á la Comisión de Redacción.

Proyectos

Del señor Ramos Ocampo, autorizando al Poder Ejecutivo para

otorgar la liberación de derechos de los órganos, armóniums, melódiums y efigies, hasta la suma de diez libras, para cada caso y estableciendo que el Congreso no entenderá de estas exoneraciones sino cuando excedan de la suma anterior fijada.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Dictámenes

De la Comisión Principal de Legislación, en las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley sobre organización de las casas de préstamos.

De las de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto de los señores Ganoza, Puente y Otoya, votando en el Presupuesto General la suma de dos mil libras, para llevar á cabo la obra de desecación de los terrenos en que está edificada la ciudad de Trujillo.

De la Principal de Guerra, en la propuesta del Ejecutivo para ascender á la efectividad de su clase al coronel graduado don Luís Ricardo Irigoyen.

De la misma, en la propuesta del Ejecutivo, para ascender al coronel graduado don Manuel E. Gómez á la efectividad de su clase.

De la de Premios, en el expediente de doña Grimanesa Morán viuda de Hidalgo, para que se le conceda una pensión de gracia.

De la misma, en la solicitud de doña Manuela Achavalo viuda de Rodríguez, sobre expedición de cédula de montepío.

De la misma, en el expediente de doña Baltazara Balbuena viuda del cirujano de ejército don Enrique Seoane, pidiendo gracia.

A la orden del día, los anteriores dictámenes.

Solicitudes

De doña Juana Schenk vinda de Beck, para que, por las razones que aduce, se le mande expedir la correspondiente cédula de montepío.

Del sarjento mayor de artillería don Francisco Seguin, sobre abono de tiempo de servicios.

A la Comisión de Premios, ambas solicitudes.

Pedidos

ORDEN DEL DÍA

El señor del Río pidió se oficiase al señor Ministro Gobierno para que informe acerca de lo que ha costado la obra de la línea telegráfica de Casma á Huarás, y si en dicho costo están comprendidas las erogaciones particulares que se hicieron con tal objeto.

S. E. accedió al pedido.

El señor Rámos Llontop pidió que, con acuerdo de la Cámara, se diese preferencia en el debate á la propuesta de ascenso del coronel don Juan Antonio de Rivero.

Consultada la Cámara, así lo acordó.

El señor Otoyá solicitó de S. E. se sirviera consultar á la H. Cámara si se daba preferencia en la discusión al proyecto para proveer de agua potable el puerto de Pacasmayo, dadas las circunstancias que hoy atraviesa esa población á causa de haber sido invadida por la peste bubónica.

Hecha por S. E. la consulta, la H. Cámara así lo resolvió.

El señor Frías manifestó que desde la pasada legislatura se encontraba á la orden del día un proyecto relativo á la adquisición de terrenos en el puerto de Paita, y como el asunto en sí era sencillo, aunque de gran importancia para esa localidad, pedía á S. E. le diera preferencia en el debate.

S. E. indicó á Su Señoría que en la próxima sesión, en que se ocupará la Cámara de asuntos de carácter local, se traería al despacho el aludido expediente.

El señor Továr hizo, por escrito, un pedido, cuya parte dispositiva es la que sigue:

“Pido que, con acuerdo de esta H. Cámara, se oficie al señor Ministro de Fomento para que disponga lo conveniente al envío, por el cuerpo de ingenieros de minas, de una comisión de estudio de las riquezas minerales del departamento de Puno, comenzando por sus provincias fluviales, es decir, por Carabaya y Sandia.”

Consultada la H. Cámara, así lo acordó.

ASCENSO DEL CORONEL DON JUAN A. RIVERO

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 7 de setiembre de 1903.

Excmo Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, en vista de la propuesta del Poder Ejecutivo, ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por su Comisión Auxiliar de Guerra, conceder la efectividad de su clase al coronel graduado don Juan Antonio de Rivero.

Para su revisión por el H. Senado, remito á VE. copia del dictamen aprobado y los documentos de la materia que obran en el expediente.

Dios guarde á VE.

Nicanor Alvarez Calderón.
Lima, 31 de agosto 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Conforme al acuerdo de esa H. Cámara, comunicado á este despacho, por oficio fecha de antier, tengo el honor de proponer para el ascenso á coronel efectivo de artillería de ejército, al graduado de esta clase, don Juan Antonio Rivero.

Dios guarde á USS. HH.

Manuel A. Villavisencio.
COMISIÓN AUXILIAR DE
GUERRA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar ha estudiado detenidamente la propuesta hecha por el Ejecutivo para ascender á la efectividad de su clase al coronel graduado don Juan Antonio de Rivero; y teniendo en consideración: 1.º que su libreta de servicios arroja más de 46 años, durante los cuales ha concurrido á dos campañas nacionales y que también es vencedor del “2 de Ma-

yo"; y 2o. que sus ascensos los ha obtenido en rigurosa escala desde la clase de caballero cadete, hasta la de coronel graduado que hoy inviste; 3o. que la referida propuesta ha sido hecha á mérito de un acuerdo unánime de esta H. Cámara; y 4o., finalmente, que dicho acuerdo reúne las cualidades exigidas en el inciso 1o. del artículo 10 de la novísima ley de ascensos de 22 de noviembre de 1901, os pide que prescindiendo de vuestra aceptación, os dignéis aprobar el adjunto proyecto:

El Congreso etc.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto: que la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo para ascender á la efectividad de su clase al coronel graduado de artillería de ejército don Juan Antonio de Rivero, la aceptéis.

Lo comunicamos, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de setiembre de 1903.

Luis I. Ibarra.—Santiago Sánchez.—A. Rubina.

COMISIÓN PRINCIPAL

DE GUERRA

Señor:

Ha pasado á estudio de vuestra Comisión la propuesta que á iniciativa de la H. Cámara de Diputados ha formulado el Poder Ejecutivo para que se ascienda á la clase de coronel efectivo al graduado de artillería don Juan Antonio de Rivero.

La libreta de este jefe acusa 46 años, 20 días de servicios liquidados, habiendo ingresado en la carrera el 10 de junio de 1854 en la condición de cadete, obteniendo sus despachos de coronel graduado en 21 de agosto de 1883; contando por lo tanto 20 años en la clase que inviste y comprendiéndole así el ascenso que prescribe el inciso 1o. del artículo 10 de la ley de noviembre de 1901.

La Comisión informante, teniendo en consideración el acuerdo adoptado por la H. Cámara de Diputados, la propuesta del Ejecuti-

vo recaída en él, la asistencia del coronel Rivero al combate del Dos de Mayo y los servicios que prestó en la última guerra nacional, es de sentir que sancionéis con vuestra aprobación el ascenso del mencionado jefe á la clase de coronel efectivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de setiembre de 1902.

H. Hernández.—F. de La Torre Bueno.—Teodoro G. Otoya.

Se puso en debate el dictamen, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar por balotar y resultó desechado el dictamen por veinte votos contra diez y ocho.

PROVISION DE AGUA PARA PACASMAYO.

El señor Secretario leyó el oficio y proyecto que siguen:

Lima, 18 de setiembre de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Previo dispensa de todo trámite, la H. Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado el proyecto de ley que, en copia, remito á VE. para su revisión por el H. Senado, en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que destine hasta la suma de tres mil libras de los fondos destinados para combatir epidemias, en la obra de dotar de agua potable al puerto de Pacasmayo.

Dios guarde á VE.

Nicanor Alvarez Calderón.

El Congreso &

Considerando:

Que la propagación de la peste bubónica en el puerto de Pacasmayo depende en gran parte de la mala calidad del agua que se consume en la población;

Que es necesario evitar en lo posible, ese mal, proporcionándole agua de mejor calidad y que sea potable;

Que es conveniente así mismo, dar ocupación en dicha obra á los operarios cuyos trabajos se han paralizado por la condición en que el referido puerto se encuentra;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda en el día á realizar la obra de dotar de agua potable al puerto de Pacasmayo, aprovechando de los estudios y planos que ha mandado practicar.

Art. 2o.—Autorízase así mismo, para que invierta en dicha obra hasta la cantidad de 3.000 libras peruanas de los fondos votados con el objeto de combatir epidemias.

Comuníquese etc.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 18 de setiembre de 1903

Una rúbrica.—*Ráez.*

Se puso en debate el artículo 1o., y fué aprobado sin observación.

Se puso en discusión el artículo 2o.

El señor Dublé.—Excmo. Señor: Este artículo segundo imposibilita al Gobierno para atender debidamente á combatir la epidemia. No hay que olvidar que ya se han comprado tres estufas de desinfección, que han costado 4,500 libras; que se han hecho ya gastos en Mollendo y en Pacasmayo, y que se han remitido fondos al Cuzco, Puno y otros lugares; y si esto es así, ¿cómo se van á tomar ahora 3,000 libras de esa partida? Más prudente me parece señalar otra partida distinta para proveer de agua potable al pueblo de Pacasmayo.

El señor Otoya.—Excmo. Señor: Ya el Gobierno está autorizado, por el Congreso, para emplear todos los fondos q' juzgue necesarios para combatir la epidemia, y no sería justo dejar sin agua á Pacasmayo, porque eso sería como dejar que desaparecieran todos los habitantes de ese pueblo, que están condenados á tomar una agua tan mala como nociva para la salud.

El señor Presidente.—Ya ha sido autorizado el Gobierno para com-

batir la epidemia, y son tan fundadas las razones alegadas por el señor Otoya que indudablemente ellas animarán á la Cámara de Diputados para aprobar este proyecto por unanimidad, dispensándolo de todo trámite.

Cabalmente, creo que una de las medidas higiénicas que se emplearán en Pacasmayo, será la de dotar á esa población de agua, pues la que se consume en la actualidad es muy mala, hasta el punto de haberse denominado á una de las lagunas por su nociva agua: "Laguna de la Muerte".

Gentes pobres, gentes desvalidas, en sus apuros por satisfacer la necesidad de la sed que es exigente, muchas veces acuden á beber esa agua que es agente de muerte. Es posible que sea una de las razones que ha tenido la Cámara; pero en fin, el hecho de que la partida votada no alcance para estos gastos, no creo que inhabilitaría al Gobierno para seguir prestando sus auxilios, porque si los fondos son insuficientes, el Gobierno pediría nueva autorización, que se le daría, para que invierta la suma que crea necesaria á este objeto. Es muy viable el proyecto en esa forma.

El señor Carmona.—Efectivamente, no se puede cambiar la letra de la ley, porque eso sería, en primer lugar, demorar la dación de ella, y en segundo lugar, no aprovechar de que la partida votada para cambiar la peste viene como de molde para dotar de agua potable á Pacasmayo. Si, por desgracia la peste continuara en otros lugares, se autorizaría al Gobierno para que gastara lo necesario.

El señor Dublé.—Excmo. Señor: Yo no me opongo, en forma alguna, al proyecto; lo único que he querido es llamar la atención de la H. Cámara sobre la circunstancia, de que pedrían agotarse los fondos señalados para combatir la epidemia y esto podría poner en dificultades al Gobierno; pero si á éste le queda el recurso de pedir nueva autorización para nuevos gastos, nada tengo que decir.

El señor Almenara.—Excmo. Señor: No cabe discusión posible cuando se trata de dotar de agua potable á un puerto; no sólo en

tiempo de epidemia, sino en época normal. Cuando se ve que una población, que pasa de diez mil habitantes, carece de elemento tan indispensable, no tenemos otra cosa que hacer que llenar esa necesidad. Nada importa que se agoten los fondos destinados para combatir las epidemias, porque el Gobierno pedirá la autorización para proveerse de nuevos recursos.

No hace honor al país, Excmo. Señor, que ese pueblo carezca de agua potable, y en vista de esta situación, me parece que no puede haber inconveniente para aprobar el segundo artículo que está en discusión.

El señor Delgado—Excmo. Señor: Si mal no recuerdo, la autorización concedida al Gobierno para combatir la peste no tiene más limitación que sujetarse á los límites del Presupuesto. Verdad es que el Gobierno pasó una nota á la Cámara de Diputados pidiendo autorización para gastar hasta diez mil libras en combatir la peste; pero posteriormente este pedido fué modificado en esa Cámara, autorizándolo para gastar las sumas necesarias sin salir de los límites del Presupuesto. Pero aunque hubiese limitación, las razones alegadas por VE. y por los señores q' me han precedido en el uso de la palabra, son bastantes para aprobar el artículo que se discute.

Cerrado el debate se procedió á votar, y fué aprobado el artículo 2.º del proyecto.

SOLICITUD DE DEL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DON RICARDO PALMA

El Secretario leyó los siguientes documentos.

Señor:

Ricardo Palma, director de la biblioteca del Perú, ante la Excmo. Representación Nacional, respetuosamente expongo: Que según los documentos que en copia acompaño, obtuve en 1868 título supremo como oficial 1.º jefe de la sección en el Ministerio con el haber de tres mil soles S. 3.000 al año; y más tarde, en 1876, la cesantía en dicho empleo con S. 133

33 cts. por serme de abono 16 años, 9 meses de servicios que, unidos á los veinte años que llevo en la biblioteca, hacen hoy un total aproximativo de 37 años.

Deficiencias de salud motivadas por la perseverante labor intelectual que exija la formación de una nueva biblioteca, casi sin gasto para el Tesoro Público, valorada hoy en más de medio millón de soles, me obligarán acaso, en el próximo año á solicitar mi cesantía, la que pido á VE. sea, no conforme al haber del director de la biblioteca, que es de 2.400 soles al año, en pleo que desempeño en comisión, sino el de 3.000 soles correspondiente al destino sobre el que tengo propiedad legal, sueldo que también me fué asignado y que no he percibido en el decreto de 2 de noviembre de 1883, por el que se me nombró bibliotecario, documento que acompaño.

Además, si el Soberano Congreso estima que en la formación de la biblioteca así como en la organización de la academia de dibujo que, desde 1894 se creara, corre bajo mi inspección superior, he prestado á la patria servicio merecedor de modesta recompensa, pido que ella sea declarar que, después de mi fallecimiento, disfruten mi esposa é hijas como montepío los 3.000 soles íntegros de la cesantía que no dudo obtener del Excmo. Cuerpo Legislativo del Perú.

A VE. pido se digne atender en justicia la presente solicitud.

Lima, 10 de agosto de 1903.

Excmo. Señor:

Ricardo Palma,

Lima, agosto 29 de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Emitiendo el informe que U. SS. HH. se han servido pedirme en el memorial del Director de la Biblioteca Nacional don Ricardo Palma, debo limitarme á constatar sólo los puntos de hecho en que se funda.

Ellos son exactos: más aún, el señor Palma ha omitido algo que yo debo decir.

Encargado en 1883 de reconstituir la biblioteca Nacional, después

del destrozo que sufrió durante la ocupación enemiga, realizó gracias en mucho á su prestigio nacional, una obra meritoria que á otro ciudadano le hubiera sido sumamente difícil llevar á cabo.

Don Ricardo Palma, que para honra del Perú tiene adquirida justamente una alta reputación literaria en los países hispano-americanos, mediante esta obra de reconstitución, ha enriquecido la Biblioteca de su cargo con miles de volúmenes sin gravámen alguno para el Estado.

Dios guarde á U. SS. HH.

Telémaco Orihuela.

COMISIÓN DE PREMIOS

Señor:

El Director de la Biblioteca Nacional don Ricardo Palma ha presentado un memorial al Congreso para que se le declare como pensión de cesantía la suma de 3,000 soles al año, correspondientes al destino sobre el que tiene propiedad legal, y que se resuelva á su fallecimiento, que su viuda é hijas perciban igual renta en calidad de montepío.

Vuestra Comisión, tratándose de un alto empleado, dependiente del Poder Ejecutivo, juzgó necesario oír antes de expedir dictamen la opinión autorizada del señor Ministro de Justicia, respecto á la solicitud, quien lo ha emitido en los términos muy favorables que constan en su oficio de 29 de agosto último.

Los importantes servicios prestados al país por el señor Palma, su alta y merecida reputación literaria que constituye galardón para las letras patrias, el valioso concurso que prestó para reconstruir la biblioteca después de la ocupación chilena, prestigiándolo no sólo con su nombre sino dedicándole afanoso toda su actividad é inteligencia hasta convertirla en una de las más valiosas de la América Latina, son ciertamente títulos muy meritorios que comprometen la gratitud de la Nación.

Debido á sus esfuerzos, nuestra biblioteca, valorada hoy en más de medio millón de soles, posee raras y costosísimas obras, muchas de las que han sido obtenidas sin gravámen alguno para el Fisco, y mered

únicamente á las vastas relaciones literarias del señor Palma en uno y otro continente.

Justo es, pues, premiar los merecimientos del recurrente, quien ha dedicado toda sus energías en provecho del país, realizando labor tan tranquila como proficua para los intereses públicos, haciendo conocer en el extranjero, por medio de su palabra autorizada en correspondencias y artículos variados tanto nuestro nivel intelectual como las valiosas riquezas de nuestro suelo.

La Comisión de Premios, en vista de lo expuesto y de lo informado por el Gobierno, os pide como un acto de justicia que declaréis:

1o. Que el Director de la Biblioteca Nacional, don Ricardo Palma, ha comprometido la gratitud nacional; y

2o. Que le acordéis como pensión de cesantía el haber de tres mil soles anuales, que le corresponden como oficial primero, jefe de sección del Ministerio de Guerra, según título expedido en 1o. de julio de 1.868, debiendo percibir á su fallecimiento, su viuda é hijas, como montepío, el íntegro de la indicada suma.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de setiembre de 1903.

*H. Fernández—Leoncio Samanés
—José Noblecilla.*

Se puso en debate el anterior dictamen.

El señor Irigoyen.—Excmo Señor: el honrosísimo dictamen de la Comisión de Premios que acaba de leer el señor Secretario, y el no menos honroso informe que ha emitido el Supremo Gobierno, por conducto del Ministro de Justicia, hacen casi innecesario que se pronuncie una palabra más en apoyo de las conclusiones del dictamen.

Es un hecho notorio, Excmo. Señor, que está al alcance de todo el Perú, y también del extranjero, la manera y la época en que la Biblioteca Nacional de Lima, que era una de las primeras de Sud América, desapareció; es también un hecho notorio la manera como se ha reconstruido esta biblioteca, hasta

el punto que hoy cuenta con 40,000 volúmenes avaluados, poco más ó menos, en 500 mil soles.

Si hoy se penetra, Excmo. Señor, á la Biblioteca Nacional, nadie percibirá que hace veintitantos años invadió ese local la mano destructora de las pasiones humanas. Pues bien, Excmo. señor, esta nueva y valiosísima Biblioteca, que hoy tiene el Perú, se debe, casi en su totalidad, á la iniciativa, valiosas relaciones, asiduo trabajo y constancia que, durante más de veinte años, viene ejerciendo el señor Ricardo Palma. Esto está en la conciencia de todo el Perú, y es un hecho tan extraordinariamente meritorio, q' merece no sólo un acto de justicia, como es el reconocimiento de su sueldo como cesante, que es á lo que se refiere la solicitud del señor Palma, sino algo extraordinario.

En mi concepto, el señor Palma ha sido bastante modesto en su solicitud, al pedir únicamente que cuando llegue el caso de solicitar su cesantía, agobiado por el trabajo y por los años, se le dé aquello á que tiene perfecto derecho; porque el señor Palma, Excmo. señor, es oficial primero, jefe de sección del Ministerio de Guerra y como tal tiene derecho al sueldo que hoy solicita como cesante, de tres mil soles al año, y tiene treinta años de servicios, que son los que se requieren para ese goce. De manera que, la pensión de treseientos soles que, como á cesante se le conceda, no es, para mí sino un acto de estricta justicia.

En realidad, lo que el señor Palma solicita es que durante sus días, y cuando agobiado por el trabajo y por los años, desaparezca, su viuda é hijos no queden en la mendicidad. Pide desde ahora, á fin de morir tranquilo, que el Congreso por los servicios grandiosos que ha prestado al país, le conceda, como pensión, el sueldo íntegro de su destino. Esto pide por toda recompensa el hombre que puede pedir una medalla y una fortuna para vivir tranquilo durante sus días, y dejar asegurado el porvenir de su esposa é hijos; y yo creo que la H. Cámara de Senadores, practicando un acto de tan estricta justicia, dará su voto favorable á las

conclusiones del dictamen que se discute.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido y se procedió á votar por balotas el dictamen.

La primera conclusión fué aprobada por 36 votos contra 5; y la segunda por 31 contra 8.

SOLICITUD DE LA SENORA ADELA CASTRO V. DE FAJARDO

El Secretario leyó los documentos que siguen:

SOLICITUD

Excmo. Señor:

Adela Castro viuda de Fajardo, ante V. E., con el debido respeto y como más haya lugar, digo: Solicito se declare por el Congreso que tengo yo derecho al montepío que me corresponde según ley como viuda del capitán de caballería de ejército don José Félix Fajardo, que falleció en la villa de Chancay á consecuencia de las heridas que recibió en la batalla del Alto de la Alianza que tuvo lugar el 26 de mayo de 1880.

Ocurro al Poder Legislativo por haberme denegado mi derecho el Poder Ejecutivo, quien, reconociendo la corrección de mis documentos, declara haber prescrito mi acción. El término de la prescripción se había interrumpido por la ocupación chilena y por otras causas legales, según ha de verlo V. E. en el expediente administrativo que seguí por el Ministerio de Guerra, cuyos antecedentes se dignará V. E. pedir y tomar en cuenta para resolver este memorial. Sea como fuere, la Constitución Política del Estado dá á V. E. facultades suficientes para acordarme el montepío que persigo, aun suponiendo sin consentirlo que hubiese pasado el término de la prescripción, para no dejar en la horfandad y en la miseria á la familia de un oficial de honor que cuenta en sus fojas de servicios con la asistencia al glorioso combate del 2 de mayo, además de la campaña contra el ejército de Chile, habiendo sucumbido á consecuencia de las heridas mortales que recibiera en el campo de la Alianza.

Por tanto:

A V. E. ruego que ejercite su derecho de conceder gracia ó justicia

y declarar corresponderme la pensión íntegra de montepío que solicito, de conformidad con la ley de la materia, previo el informe y remisión de antecedentes que deberá hacer el Ejecutivo.

Lima, octubre 3 de 1902.

Excmo. Señor:

Adela C. viuda de Fajardo.

Lima, 23 de octubre de 1902.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

En la solicitud de doña Adela Castro viuda de Fajardo, que U. SS. HH. se sirvieron remitir á este despacho, con oficio de 10 de los corrientes, la sección primera de la dirección de Guerra ha informado lo que sigue:

Señor coronel director:

La uniformidad con que opinan las oficinas que han intervenido en la tramitación de la solicitud de don José Félix Torres, que se presenta á nombre de doña Adela Castro, para que se le otorgue montepío, como á viuda del capitán don José F. Fajardo, que falleció en agosto de 1880; opiniones todas adversas á la solicitud, prueban que ésta ha sido presentada á destiempo; y así resulta, en efecto, del examen que el infrascrito ha hecho de los antecedentes mandados agregar por U. S. á esta solicitud: en consecuencia, creo que puede U. S. manifestar á la H. Cámara que, no siendo legal, se sirva desestimarla.

Que me es grato trascribir á U. SS. HH., por todo informe sobre el particular, adjuntando los antecedentes.

Dios guarde á U. SS. HH.

M. F. Diez Canseco.

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA

Señor:

La señora Adela Castro viuda de Fajardo pide á la Representación Nacional que ordene al Ejecutivo le expida cédula de montepío, como á viuda del capitán de caballería de ejército don José Fidel Fajardo, fundándose para ello en la negativa del Gobierno, que se basa en la prescripción alegada por el Tribunal Mayor de Cuentas.

Sin entrar á dictaminar sobre si la recurrente tiene ó no derecho al

montepío, pues ello no se ha comprobado aún en el expediente, cuyo curso fué interrumpido, ó sea no se le dió la tramitación legal, vuestra Comisión opina porque la petición no procede y por lo mismo se propone la siguiente conclusión:

“Declárase que la señora Adela Castro viuda de Fajardo está en su derecho de gestionar ante el Supremo Gobierno la expedición de la cédula de montepío á que se cree con derecho, por comprenderla el artículo 2º de la ley de cuatro de Octubre de 1901, y al efecto se liquiden los servicios que prestó el que fué capitán José Félix Fajardo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Setiembre 3 de 1903.

A. Seminario y V.—Leoncio Samanés.—Benjamín C. Dublé.

Se puso en discusión el anterior dictamen.

El señor Luna.—Noto, Excmo. Señor, que en el dictamen falta la primera conclusión, en la que la Comisión debe proponer que se declare que el señor Fajardo ha comprometido la gratitud nacional. La señora viuda de Fajardo acude al Congreso, á título de gracia, porque el Gobierno le ha negado el montepío, y en esta virtud viene al Congreso para que, como gracia, la salve de esta dificultad.

El señor Dublé.—Excmo. Señor. La señora Fajardo, á mérito de la negativa del Gobierno, fundada en la prescripción, acude al Congreso, para que, en virtud de la ley de 4 de Octubre de 1901, declare que no ha perdido su derecho al montepío.

Los servicios del capitán Fajardo no han sido liquidados por el Tribunal Mayor de Cuentas, fundándose en la prescripción, porque había pasado el tiempo en que la viuda podía ejercitar ese derecho, y la Comisión ha opinado porque, comprendida como está en la ley de Octubre de 1901, ocurra al Gobierno para que éste le expida su cédula.

El señor Presidente.—Me parece que es bastante clara la explicación que ha hecho el H. señor Dublé, para que el H. señor Luna no insista en su pedido, puesto que sólo se trata de remitir el expediente al Supremo Gobierno para su resolución.

El señor Luna.—No insisto, Excmo. Señor.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué aprobado el dictamen en la forma ordinaria.

SOLICITUD DE DOÑA TEOFILA VICTORIA OJEDA

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Excmo. Señor:

T. Victoria Ojeda, ante V. E., en la forma legal, expongo: que á mérito de la respectiva cédula he gozado, desde Mayo de 1886 hasta Diciembre de 1896, como consta de la respectiva pagaduría, el abono que se me hacía de la pensión de montepío, como una de las hijas legítimas de mi finado padre don José Rufino Ojeda, teniente graduado de artillería de ejército y que murió gloriosamente en la torre de la Merced el 2 de Mayo de 1866.

El 20 de Mayo de 1891, contraí matrimonio mi hermana y compártice en el montepío doña María Carlota Ojeda, por cuya razón solicité del Supremo Gobierno la revalidación de la cédula que declarase la pensión íntegra á mi favor; y después de un prolongado trámite se ha expedido en 11 de Junio de este año la suprema resolución que declara sin lugar mi solicitud, porque desde Mayo de 1891 hasta 1897 habían transcurrido más de tres años; y sin fijarse que estaba en posesión del montepío hasta Diciembre de 1896, de manera que cuando solicité del Supremo Gobierno la revalidación de la cédula sólo habían transcurrido seis meses, pues presenté mi solicitud en 15 de Junio de 1897, porque ninguna legislación admite prescripción del mismo derecho que se reconoce por medio del pago.

Alejándonos de estas ligeras reflexiones, hay hecho capital sobre el que llamo la atención de V. E. por rozarse directamente con la soberanía del Poder Legislativo y con la respetabilidad que se merecen las leyes creadas de su ilustración y sabiduría. El citado decreto de 11 de Junio del presente año se ha expedido precisamente estando en vigencia la ley de 16 de Octubre de 1901, y

contraviniendo en lo absoluto á su tenor que ordena en el artículo 2°. que quedan sin valor las denegaciones por el Poder Ejecutivo, y fundadas en la suprema resolución de 9 de Enero de 1891; los expedientes que se encuentran paralizados á consecuencia de la referida resolución se consideren en tramitación por las oficinas respectivas, debiendo legalmente contarse la prescripción de los tres años que ella puntualiza desde la fecha de su promulgación.

Claramente se nota que se ha dado á la ley citada una aplicación torcida, de carácter esencialmente retroactivo, y anulando los mismos derechos que el legislador quiso garantizar y proteger. No haré mención de la tenaz resistencia opuesta por el Ejecutivo á la mencionada ley; pero sí debo manifestar á V. E. que se ha procedido en este asunto con el deliberado propósito de anular los beneficios que ella persigue.

Efectivamente, si los expedientes se consideraban en tramitación, es indudable que la misma ley no sólo impedía sino que de hecho suspendió toda prescripción al respecto. En vista de estas incorrecciones, no puedo menos que recurrir á V. E. solicitando se sirva declarar que mi reclamación de 15 de Junio de 1897 se halla comprendida en la ley de 16 de Octubre de 1901, y que en consecuencia el Ejecutivo me expida cédula de montepío íntegro por mi referido señor padre que falleció en la torre de la Merced, en el combate del 2 de Mayo de 1866, y haber como prometido la gratitud nacional.

Por tanto:

A V. E. suplico acceda á mi solicitud.

Lima, Agosto 2 de 1902.

T. Victoria Ojeda.

Lima, 11 de Junio de 1902.

Visto este expediente del cual resulta que doña Teófila Victoria Ojeda se presentó en Junio 15 de 1897 solicitando se revalide á su favor únicamente la cédula de que estaba en posesión con su hermana doña María Carlota Ojeda, por haber ésta contraído matrimonio el 20 de Mayo de 1891, y considerando que en las dos fechas anotadas

ha trascurrido más de los tres años que la ley señala para reclamar esta clase de derechos, se declara sin lugar lo solicitado por doña Teófila V. Ojeda.—Archívese.

Fernández.

CÁMARA DE SENADORES.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA

Señor:

Ha pasado al estudio de vuestra Comisión la solicitud presentada por doña T. Victoria Ojeda para que se le declare con derecho expedito para ocurrir al Gobierno á fin de que le expida cédula de montepío, como hija legítima del que fué teniente don José Rufino Ojeda, acordándole el íntegro del montepío que como á tal le corresponde.

Habiéndose expedido en 16 de octubre de 1.901 la resolución legislativa por la cual se fija un plazo de tres años para reclamar los derechos de jubilación, indefinida, cesantía y montepío y estando la peticionaria dentro del término señalado, no hay razón alguna que le impida ejercitar su derecho ante el Gobierno y á éste para aceptar su reclamación.

Respecto á los méritos del teniente Ojeda, en su corta pero honrosa carrera, son indiscutibles.

El referido militar, como se acredita á fojas 11 del expediente de la materia, dejó de existir á consecuencia de las heridas graves que recibió en la torre de Junín, en la función de armas del 2 de Mayo de 1.866, comprometiendo con ese hecho la gratitud nacional.

En consecuencia, vuestra Comisión es de sentir que declararéis que doña Victoria T. Ojeda tiene su derecho expedito, de conformidad con la ley de 16 de octubre de 1.901, y en consonancia con las cédulas que se acompañan al expediente, corrientes á f. 35 y f. 49, al dictamen del Tribunal Mayor de Cuentas de f. 59 y dictamen del fiscal de la Corte Suprema de f. 59 v; para solicitar del Gobierno que le mande extender la nueva cédula de montepío que solicita.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de agosto de 1902.

Augusto Seminario y Váscones.
—Francisco Ramos Pacheco.—Gustavo Escudero.

Se puso en debate el anterior dictamen.

El señor Presidente.—Parece que este caso es idéntico al anterior.

Como ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar, y fué aprobado el dictamen en la forma ordinaria.

SOLICITUD DEL SARJENTO MAYOR D. SANTIAGO RAZURI.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Excmo. Señor:

Santiago Rázuri, sarjento mayor de ejército, perteneciente al cuerpo general de inválidos, ante V.E., respetuosamente digo: que cuando resolvísteis se me expidiera cédula de invalidez, con el legítimo goce de 108 soles, se omitió en la autógrafa que pasásteis al Poder Ejecutivo las palabras "sin descuento alguno"; de manera que me ví privado de mi renta propia y precisado á solicitar se enmendase el error plumario y efectivamente pasó al Congreso la nueva resolución que me acuerda el haber íntegro, tal como lo dispusísteis, sin descuento alguno. El Supremo Gobierno no observó vuestro mandato ni tampoco me expidió la respectiva cédula con los S. 108.65 cts; hasta que tuvo el Congreso que promulgar la resolución y desde entonces, en mérito de ella, comencé á percibir mi pensión; habiendo sufrido el quebranto de la diferencia, desde la primitiva resolución que asciende, poco mas ó menos, á setecientos soles de cuya diferencia reclamé al Gobierno, y no se concedió.

Siendo pues la Representación Nacional la que reconoció mi derecho, en justicia, es ella la que hoy debe ordenar el pago de lo que se me debe. No dejaré, Excmo. Señor, de hacer presente que al declarar mi derecho expedito para recibir los 108 soles 65 centavos sin descuento alguno, lo fundásteis en un extenso dictamen que recordaré con legítimo orgullo puesto que en él reconocísteis, con imparcial justicia, la abnegación, digna de ser premiada, con que presté mi servicios á mi patria, llenando el deber á que está obligado todo militar.

Por tanto:

A VE. pido se digne resolver me sea abonada la diferencia que reclamo, previa liquidación, desde que se dió cumplimiento á vuestro mandato hasta el día en que vuestra resolución fué cumplida.

Es justicia &.

Lima, agosto 7 de 1902.

Excmo. Señor:

Santiago Rázuri.

Señor Coronel Director.

El sarjento mayor inválido don Santiago Rázuri se ha presentado al Congreso Nacional solicitando el abono de diferencia de pensiones, que le fué denegado por el Supremo Gobierno en 26 de abril último por carecer de todo derecho á lo que pretende, en vista de que la Suprema resolución de 2 de enero de 1858, en vigencia, dispone que las cédulas de toda clase sólo surten efecto desde la fecha de su expedición, y como el recurrente pide el pago de diferencias entre la cédula de invalidez que le otorgó con fecha 3 de diciembre de 1896 y la de 22 de octubre de 1901, esta sección opina que debe denegársele lo que solicita.

Lima, setiembre 2 de 1902.

Sr. Coronel Director.

Manuel Bedoya.

Señor:

La resolución legislativa de 30 de setiembre de 1901 declaró válida la cédula de invalidez expedida por el Poder Ejecutivo á favor del sarjento mayor don Santiago Rázuri en 1.º de diciembre de 1889 y por la que se concedía la pensión mensual de 108 soles 65 centavos mensuales sin descuento alguno.

Tal validez desvirtúa en lo absoluto los efectos de la suprema resolución de 17 de diciembre de 1900 por la que cancelando la cédula otorgada en 15 de octubre del mismo año declaró vigente la de 3 de diciembre de 1896 que acuerda al citado Rázuri el goce mensual de 63 soles 65 centavos como tres cuartas partes del haber de capitán.

Como admitida la subsistencia de la cédula otorgada en 1.º de diciembre de 1899 debe admitirse sus

consecuencias legales, vuestra Comisión es de sentir que Rázuri tiene opción al percibo de 108 soles 65 centavos desde la fecha últimamente citada, y, por consiguiente, á que se le reintegre la diferencia que ha dejado de percibir desde que se le disminuyó aquella pensión.

Salvo mejor acuerdo.

Lima, octubre 4 de 1902.

F. de la Torre Bueno.—Teodoro G. Otoyá.—Manuel M. Zegarra.—César A. E. del Río.—J. Antonio Trelles.—Benjamín C. Dublé.

Se puso en discusión el anterior dictamen.

El señor Presidente. — Parece que se trata de una nueva revisión que pide el interesado. Como el Gobierno no ha creído conveniente acceder á su solicitud, ocurre á la Cámara para que ésta ordene que se le reintegre la diferencia que ha dejado de percibir.

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar, fué desechado el dictamen por 19 votos contra 14.

SOLICITUD DE DOÑA MANUELA BEZADA VDA. DE FRIAS.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Excmo Señor:

Manuela Bezada vda. de Frías, madre del que fué sarjento mayor de caballería de ejército don José Manuel Frias, muerto en defensa de la Patria, en los campos de Miraflores el 15 de enero de 1881; ante VE, respetuosamente expongo; que como madre legítima de mi finado hijo, percibo como montepío la suma de cuarentiocho soles mensuales, correspondientes á la mitad del haber de su clase, suma bien reducida para atender á mi subsistencia y á la de mis cinco nietos. Mi edad avanzada y la enfermedad de que ha tiempo padezco, careciendo como hoy carezco de mi único sostén, que era mi citado hijo, hacen que ocurra á la benevolencia de VE.

Por estas razones:

A VE. suplico humildemente se sirva concederme el goce del haber íntegro correspondiente á la clase

de sarjento mayor que mi hijo tuvo hasta su muerte.

Es gracia que, en atención á lo expuesto, espero alcanzar de la magnanimidad de VE.

Lima, 19 de agosto de 1901.

Excmo. Señor.

Manuela Bezada vda. de Frias.

Lima, Octubre 2 de 1901.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

A doña Manuela Bezada viuda de Frias se le expidió cédula de montepío, en 25 de febrero de 1887, con la pensión mensual de 96 soles 66 centavos, de los que sólo percibe S. 48.33, como madre del sarjento mayor don José M. Frias, muerto en la batalla de Miraflores.

Juzgando deficiente la pensión mensual que percibe, para atender á su subsistencia y á la de sus cinco nietos, ha ocurrido á esa H. Cámara implorando se le conceda la gracia del pago íntegro de la pensión que su cédula le señala.

Si esa H. Cámara lo tiene á bien, acordará la gracia que solicita la señora Bezada viuda de Frias, teniendo en consideración que su hijo murió en batalla de guerra nacional.

Con lo expuesto y los antecedentes que tengo á honra remitir á USS. HH., dejo satisfecho el pedido que sobre el particular se sirve hacerme.

Dios guarde á USS. HH.

M. Melitón Carvajal.

COMISIÓN PRINCIPAL
DE GUERRA.

Señor:

Doña Manuela Bezada v. de Frias, madre del sarjento mayor don José Manuel Frias, muerto en la batalla de Miraflores, solicita de la Representación Nacional se le conceda el goce íntegro de la pensión de montepío que conforme á ley le corresponde.

Vuestra Comisión, después de haber estudiado los antecedentes del jefe finado y de haber oído el parecer del Ministerio del Ramo, el cual no encuentra inconveniente para q' se le otorgue la gracia que solicita, es de opinión que, teniéndose en cuenta los buenos servicios presta-

dos por el sarjento mayor Frías, su gloriosa muerte en defensa del honor é integridad nacional y los casos análogos resueltos favorablemente por el Congreso; os dignéis acceder á la petición de la señora v. de Frías; y, en consecuencia, os propone las siguientes conclusiones:

1a, Que declaréis que el sarjento mayor don José Manuel Frías ha comprometido la gratitud nacional; y

2a. Que concedáis á su señora madre doña Manuela Bezada v. de Frías el goce íntegro de su pensión de montepío ó sea la suma de noventa y seis soles sesenta y seis centavos (S. 96.66), sin descuento alguno.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 21 de 1901.

Augusto Seminario y Váscones.
—*Francisco Ramos Pacheco.*

Se puso en discusión el anterior dictamen.

El señor del Río,—Creo, Excmo. Señor, que esta solicitud no tiene ya objeto, desde que la Cámara ha acordado que se pague el íntegro de las pensiones. Lo que esa señora pide no es una gracia, sino que se le pague el valor íntegro de su cédula. Ya esto lo ha resuelto la Cámara, de una manera general. Por consiguiente, pido que se aplacen todas estas solicitudes, por ser ya innecesarias.

El señor Peralta.—Este expediente ha sido tramitado en época anterior. Pero siempre convendría que la Cámara lo resolviera; porque la interesada no está todavía en posesión del derecho que le acuerda la ley. Habría que recordar solamente que el sarjento mayor Frías fué compañero de campaña de Leoncio Prado. El uno murió en Miraflores, y el otro en Huamachuco.

Consultado el aplazamiento, resultaron 15 votos en favor y 15 en contra, y no habiendo votación fué aplazada ésta, según el reglamento.

RECLAMACION DEL CREDITO
DE DON EDUARDO STHAL

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Excmo. Señor:

Julio Cano, ante VE., y á nombre de don Eduardo Stahl, con el poder que adjunto, respetuosamente digo: que el Gobierno del Perú celebró por medio de su representante en Francia, señor Bonifaz, un contrato con mi poderdante á efecto de utilizar sus servicios en el Perú como constructor mecánico por el espacio de 5 años, después de los que no ha podido volver á su país por falta de medios para ello, pues que el Gobierno del Perú le debe más de 2,000 soles, por sueldos y pasaje de regreso á que el Gobierno del Perú quedó obligado, según lo estipulado en el mencionado contrato.

Como hace tiempo que vengo gestionando el pago de dicha suma, sin obtener hasta hoy otra cosa que una liquidación y no el pago de lo que se le adeuda á mi dicho poderdante, como lo acredita el certificado de f. 2, antes de ocurrir á la acción diplomática del Gobierno francés sobre este particular, he creído prudente ocurrir á la Representación Nacional como último recurso, á fin de que dicte ella una medida que concilie los intereses de mi poderdante, salvando al mismo tiempo el honor nacional, en tan poco cuantioso asunto.

Por tanto:

A VE. pido que, en atención á lo expuesto y en vista del expediente de la materia, que puede pedirse ad efectum videndi, ya que se me niega la copia de él, como consta de f. 2, se sirva acordar la providencia del caso, en guarda de mis derechos y del prestigio nacional.

Lima, 10 de setiembre de 1897.

Julio Cano.

Señor Director.

La ley de junio de 1889 llamó á consolidar la deuda interna del Estado al 31 de diciembre de 1886, y en su artículo 15 dispuso que los acreedores por sueldos podrían hacer sus gestiones hasta el 31 de diciembre de ese año, que vencido el plazo no se admitiera solicitud alguna al respecto, plazo que prorrogó la resolución legislativa de 14 de noviembre de 1891.

Por esta circunstancia, como por que en el artículo 1o. de la ley de 16 de noviembre de 1893 se dispuso que el Ejecutivo concluiría la consolidación de la deuda interna de la República, comprendida en las dos leyes anteriormente citadas, considerada en los cuadros pasados al Congreso por el Ejecutivo, éste dictó la resolución de 12 de febrero de 1894 prohibiendo la admisión de solicitudes sobre liquidación y depuración de créditos incursos en los incisos 5o. y 6o. del artículo 1o. de la recordada ley de deuda interna, que las presentadas después del plazo legal se denieguen, que se practiquen las liquidaciones reclamadas en tiempo hábil, y que éstas, como las existentes, depuradas ó nó, que no estén comprendidas en los cuadros remitidos al Congreso se pasen al Tribunal Mayor de Cuentas para que sean depositadas á fin de darse cuenta de ellas al Cuerpo Legislativo.

En este último caso se encuentra el crédito de don Eduardo Stahl, soles 2.370 35, sueldos como mecánico contratado por el tiempo corrido de 1875 á 1880 á que se refiere el certificado expedido por la tesorería general que original corre en el expediente que existía en dicho Tribunal y que se ha agregado de orden superior, conforme al pedido de la H. Cámara de Senadores, á solicitud de su Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Esta contaduría general entiende que son muchos los créditos comprendidos en la suprema resolución de 12 de febrero de 1894; por lo que corresponde al Congreso resolver lo que estime de justicia en la reclamación materia de este informe.

Lima, octubre 19 de 1897.

Mariano Alfaro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, octubre 7 de 1899.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Reproduciendo por todo informe el mérito de los mismos antecedentes del asunto y del oficio de este Ministerio de 14 de agosto último,

en su primera parte, cumplo con devolver á USS. la reclamación del crédito cursada por don Eduardo Stahl.

Qusda así satisfecho el pedido á que se sirven USS, contraerse en oficio de 30 de setiembre último, número 255.

Dios guarde á USS. HH.

Mariano A. Belaunde.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado atentamente los documentos referentes al cobro que hace el mecánico don Eduardo Stahl de la suma de dos mil trescientos setenta soles treinta y cinco centavos, que le adeuda el Estado por sueldos que devengó aquél en conformidad con lo estipulado en el contrato celebrado en París por el Representante del Perú, en 25 de febrero de 1875.

Del informe de f. 10 vuelta y otros antecedentes, aparece insinuada la idea de que se remita al antedicho reclamo al Tribunal Mayor de Cuentas, para que en su oportunidad se dé cuenta de ellos al Cuerpo Legislativo, todo con el alegato de que se mande consolidar como deuda interna el crédito de Stahl.

La Comisión no opina del mismo modo, porque el contrato se celebró en París y deben cumplirse las estipulaciones tal como fueron acordadas y firmadas. Stahl ha debido recibir seiscientos francos mensuales por su trabajo, y esa es la suma que la Nación debe pagarle por respeto á su crédito en el extranjero y á la fidelidad de los contratos que celebraron sus representantes con ciudadanos neutrales que no pueden ni deben resultar sometidos á las leyes sobre consolidación expedidas por los empleados peruanos que no tienen contratos escriturarios con el Gobierno.

Si á Stahl se le pagase con papeles de la deuda interna la miserable suma que se le debe conforme á un contrato serio y concluyente, ello daría muy mala idea de la justificación de los poderes públicos del Perú y concurriría de una manera evidente á desprestigiar al país en el exterior.

¿De qué se trata? De pagar á Stahl *dos mil trescientos setenta soles* que le debe la República, conforme á un contrato auténtico; y si ese es el derecho del recurrente, cabe preguntar: ¿con qué facultad podría el Gobierno ó el Congreso, cumplir sus obligaciones, pagar religiosamente á Stahl lo que se le debe, abonándole únicamente el 4 por ciento de su crédito, que en suma es lo que vale en el día el papel de la deuda interna?

Como este procedimiento entrañaría una clamorosa injusticia, y al presente se trata del fiel cumplimiento de un contrato celebrado con un ciudadano extranjero, vuestra Comisión opina que mandéis consignar en el Presupuesto General de la República la suma de dos mil trescientos setenta soles, treinta y cinco centavos, para efectuar el pago de lo que con todo derecho cobra el recurrente, á quien además habría que abonarle el valor de su pasaje de regreso á Europa.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de octubre de 1901.

César A. E. del Río.—Federico Tester.—J. Valderrama.

Se puso en discusión el anterior dictamen.

El señor Tovar.—Yo creo que este crédito no puede ir á la deuda interna. Se trata de un contrato celebrado en el extranjero, que debemos respetar. De otro modo, nos convertiríamos en poder judicial, resolviendo de la suerte de un contrato.

Cuando se trata de asuntos de este género, no hay más que pagar, sobre todo, tratándose de una cantidad tan insignificante como ésta.

Opino, pues, porque se resuelva sin volverlo á leer, porque hay cosas que hieren la dignidad.

El señor Fernández.—Yo me adhiero á la opinión del H. señor Tovar. Sólo que desearía saber si el que firma esa solicitud es un peruano; porque si lo fuera, es extraño que nos amenace con una reclamación diplomática. Como estos hechos se vienen repitiendo, yo pediría que se adoptara alguna medida tarjando siquiera esas palabras ofensivas.

El señor Presidente.—Las frases inconvenientes son de don Julio Cano, representante de Stahl, y si Su Señoría quiere, puede devolverse el recurso por estar redactado en frases inconvenientes.

El señor Frías.—La verdad es, Excmo. Señor, que yo no veo que haya amenaza alguna contra los poderes del Estado; lo único que veo es que está comprometido el honor nacional; lo único que veo es que un extranjero, acogiéndose al derecho internacional privado, reclama lo que se le debe. Me parece, pues, que no tenemos más que pagar sin discutir.

El señor Fernández.—Yo me adheriré á la opinión del H. señor Tovar; y sólo quise llamar la atención al hecho de que un peruano usara de esos términos ofensivos, á fin de que se tenga presente por si alguna vez ese individuo pretende algún puesto público.

El señor Carmona.—Basta contestar esas palabras, porque el que ha cometido la falta es el apoderado de Stahl, y, por consiguiente, no le podemos hacer pagar á éste el que su apoderado haya redactado mal el escrito.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar, y fué aprobado el dictamen, en votación secreta, por 22 votos contra 7.

ASCENSO DEL CORONEL DON MANUEL E. GOMEZ

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 14 de setiembre de 1902.
Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, envío, en copia, á VE. junto con los antecedentes de la materia, el proyecto de resolución legislativa que, en sustitución al formulado por los HH. SS. Rada, Amézaga y Ballón, ha presentado la Comisión Auxiliar de Guerra en las conclusiones del adjunto dictamen, que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, concediendo al coronel graduado don Manuel E. Gómez la efectividad de su clase.

Dios guarde á VE.

Nicanor Alvarez Calderón.

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

Los HH. SS. Rada, Amézaga y Ballón, proponen á VE. en el adjunto proyecto de resolución legislativa que se reinscriba en el escalafón general del ejército, en la clase de coronel efectivo al graduado don Manuel E. Gómez, teniendo en cuenta la propuesta del Ejecutivo.

Del detenido estudio que vuestra Comisión ha hecho de la foja de servicios del coronel Gómez, resulta: 1o. que este antiguo militar empezó su carrera el año 55, en la clase de cabo segundo distinguido, obteniendo sus ascensos grado por grado, hasta el de coronel que actualmente inviste; 2o. que hizo la campaña contra el Ecuador el año 59 y la del Pacífico hasta la toma de la ciudad de Arequipa, el año 83, concurriendo durante ella á las batallas de "Tarapacá", á la del "Campo de la Alianza" y á otras acciones de armas de mayor importancia; y 3o. que, finalmente, concurrió al combate del "Dos de Mayo" de 1866.

Este distinguido jefe, junto con otros de igual categoría, mereció ser propuesto al Congreso para la efectividad de su clase, por el Gobierno del año 93, según consta del oficio que en copia certificada se acompaña á este expediente y á solicitud de vuestra Comisión, y aun cuando los actos de aquel Gobierno como los practicados por los Congresos de 1893 y 1894 fueron declarados nulos, no puede, sin embargo, desconocerse la importancia de los servicios que el coronel Gómez prestó á la Nación, los que lo hacen acreedor al ascenso propuesto por los honorables representantes que suscriben el proyecto de resolución en debate.

Verdad es que en los libros de esta H. Cámara no existe constancia de que á este jefe se le haya acordado dicho ascenso, que se confirmó á sus demás compañeros; pero si se tiene en cuenta que á casi todos estos jefes que merecieron ser ascendidos por los referidos Congresos se les ha reinscrito en el escalafón

general, es indudable que la omisión involuntaria que entonces se hizo del coronel Gómez, lo coloca en una injusta desigualdad, que es necesario hacer desaparecer.

Par estas consideraciones, y no constando en manera alguna que el coronel Gómez haya obtenido antes de ahora la efectividad de su clase, no cree correcto que se le reinscriba en una clase que nunca ha obtenido, por lo que vuestra Comisión os propone en sustitución el siguiente proyecto de resolución legislativa:

El Congreso, teniendo en consideración, que el coronel graduado don Manuel E. Gómez se encuentra por la importancia de los servicios que prestó á la Nación en las mismas condiciones que otros, que han sido ya reinscritos en el escalafón general;

Ha resuelto:

Ascender á la clase de coronel efectivo al graduado don Manuel E. Gómez.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

A. E. Bedoya—Victor Manuel Ballón—Carlos Daza.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el ascenso á la clase de coronel efectivo del graduado de caballería de ejército don Manuel E. Gómez, en vista de la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo con fecha 3 de octubre de 1893.

En el dictamen expedido por la Comisión Auxiliar de Guerra de la H. Cámara colegisladora se hayan suscintamente especificados los servicios prestados á la Nación en los 40 años que acusa la libreta del jefe á que nos referimos.

El coronel Gómez hizo la campaña del Ecuador en 1859, asistió al combate del 2 de Mayo de 1866 y en la última guerra con Chile concurrió á las batallas de Tarapacá y Alto de la Alianza, así como á los bombardeos de las plazas de Iquique y de Arica por la escuadra de aquella república. Obtuvo sus despachos de coronel graduado el 6 de Mayo de 1890, contando á la fecha 13 años en esta última clase, y com-

prendiéndolo, por lo tanto, el ascenso previsto en el inciso 1o. artículo 10 de la ley de 22 de noviembre de 1901.

En vista de tales antecedentes, vuestra Comisión, reproduciendo las razones aducidas por la Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados, es de sentir que acordéis al coronel don Manuel E. Gómez el ascenso á la clase de coronel efectivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 17 de 1893.

H. Fernández.—Felipe de la Torre Bueno.—Teodoro G. Otoyá.

Lima, Octubre 3 de 1903.

S.S. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de proponer por el digno órgano de U. S. S. H. H. para la efectividad de sus clases á los coroneles graduados don Nicolás Navarro, don Mariano Perea, don Julio Jiménez, don Daniel Nieto, don Guillermo Yáñez, don Manuel López Saavedra, don Samuel Arias, don Abraham Acevedo, don Manuel E. Gómez y don José I. Gómez.

No menos de 25 años de buenos servicios á la República con que cuenta cada uno de estos jefes, más de diez años de antigüedad en su última clase, la mayor parte de ellos, y su participación en la última guerra nacional, hacen esperar al Gobierno, que ha sido siempre parco para conceder ascensos, que el Congreso tomará en consideración estas propuestas hechas en favor de jefes á quienes juzga acreedores y dignos de la clase inmediata superior.

Dios guarde á U. S. S. H. H.

Nicanor R. de Somocurcio.

Se puso en debate el dictamen y, sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y, procediéndose á votar, por balotas, resultaron quince votos en favor contra trece en contra.

No resultando número para resolver el asunto en ningún sentido, quedó aplazado, según el reglamento, para nueva votación.

En seguida, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción

MANUEL M. SALAZAR.